



# Derecho civil 6A: Derecho de Familia

Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

El matrimonio

Las uniones de hecho

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2023–2024

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



---

\* Se corresponde con la lección 2 del programa oficial, pero incluye también la pregunta relativa a las uniones no matrimoniales de la lección 1ª de dicho programa.



# El concepto de matrimonio según el Código civil

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

#### concepto

Caracteres

El «sistema matrimonial» español

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

### Las uniones de hecho

## ► Concepto de matrimonio:

- ✓ La Constitución (art. 32-1) y el Código civil (art. 44) recogen el **derecho a contraer matrimonio** que es conocido como **ius connubi** o **ius nubendi**.
  - La Constitución incluye este derecho junto a los **derechos fundamentales**.
  - Las declaraciones internacionales de **derechos humanos** también lo incluyen. Ver, por ej., el [art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos humanos](#).
- ✓ Pero, ninguno de estos dos textos define qué hay que entender por matrimonio.
- ✓ Teniendo en cuenta su régimen en el Código civil podemos definirlo como **la unión voluntaria y estable entre dos personas, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales o religiosas y dirigida a establecer entre quienes lo contraen una comunidad de vida e intereses**.
  - La anterior noción es una *adaptación* de la definición de matrimonio según la RAE para que se ajuste a lo que dice el CC.
  - Téngase en cuenta, por otra parte, que se llama *matrimonio* tanto al **acto** por el que se contrae (**matrimonio acto**) como a la situación en que quedan los contrayentes tras él (**matrimonio estado**).



# Caracteres del matrimonio

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

concepto

Caracteres

El «sistema matrimonial» español

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

### Las uniones de hecho

## ► Caracteres del matrimonio:

- ✓ **Unión voluntaria:** Obvio en nuestra cultura, pero no siempre ha sido así. Sobre todo para las mujeres.
- ✓ **Unión estable:**
  - Ya no se exige que sea **para siempre** (como en el **matrimonio canónico**).
  - Pero tiene que nacer con vocación de estabilidad (cfr. art. 45-II CC).
- ✓ **Entre dos personas:**
  - Ya no se exige que sean un hombre y una mujer (cfr. arts. 32 CE y 44 CC).
  - No se admite que contraigan matrimonio más de dos personas.
  - Ni tampoco que una misma persona pueda formar parte, simultáneamente de más de un matrimonio.
    - ▷ A este requisito o característica del matrimonio la doctrina canónica lo llama **unidad** (art. 1056 Cod. Der. Can.).
- ✓ **Concertada mediante ciertos ritos o formalidades:**
  - El matrimonio es un negocio sometido a **Forma esencial**.
  - Pero se admite tanto una forma civil como una forma religiosa (véase la próxima diapositiva sobre los **sistemas matrimoniales**, y la diapositiva 9 sobre las distintas formas admitidas).
- ✓ **Dirigido a establecer una comunidad entre quienes lo contraen:**
  - La cuestión de los **finés del matrimonio**.
  - El matrimonio como acto dirigido a fundar una nueva familia: Los arts. 66 y ss. CC.



# El «sistema matrimonial» español

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

concepto

Caracteres

El «sistema matrimonial» español

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

### Las uniones de hecho

## ► El sistema matrimonial español:

- ✓ **Antecedentes del problema:** El matrimonio como **sacramento** y el reclamo por parte de la Iglesia de las competencias sobre él.
  - El verdadero significado de las discusiones doctrinales previas a la codificación sobre si el matrimonio es o no un contrato.
- ✓ Se llama **sistema matrimonial** al conjunto de criterios con que en cada legislación se determina la base fundamental a que ha de ajustarse la celebración de un matrimonio para tener efectos legales.
  - Con otras palabras: Se trata de saber en qué medida se acepta el matrimonio civil (laico) y el matrimonio religioso, y si los *efectos civiles* de ambos son o no iguales.
  - Téngase en cuenta que los ordenamientos religiosos (y en especial la Iglesia católica) no sólo regulan la forma del matrimonio, sino también sus requisitos, contenido y efectos.
- ✓ Los llamados sistemas monistas, dualistas y facultativos.
- ✓ El sistema español:
  - Un sólo matrimonio, varias formas posibles de celebración (arts. 49 y 59 CC).
  - No obstante... Arts. 60-I y 80 CC y art. 6 de los Acuerdos jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede de 3 enero 1979.



# El consentimiento matrimonial

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

#### Ideas generales

La promesa de matrimonio

Patologías del consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

### Las uniones de hecho

## ► El consentimiento matrimonial:

- ✓ El matrimonio, como cualquier otro **negocio jurídico**, es *voluntario*.
- ✓ Como afecta a aspectos tan íntimos de la persona, la ley preserva su voluntariedad más allá de lo que hace en otros negocios jurídicos:
  - Por ello no se admite la obligatoriedad de la **promesa de matrimonio** (véase la próxima diapositiva).
  - El matrimonio es, además, uno de los pocos negocios donde no basta con que el consentimiento exista en el momento de contraerlo → En nuestro sistema se admite el **divorcio unilateral** (arts 81.2º y 86 CC).
- ✓ El consentimiento matrimonial, además de voluntario es:
  1. **Adhesivo**: Art. 45-II CC.
  2. **Personalísimo**.
    - Se admite, no obstante, el **matrimonio por poderes** (art. 55 CC).
    - Pero en este caso al apoderado no se le considera auténtico **representante**, sino un mero **nuntius**.
      - ▷ También es personalísima, en principio, la facultad de pedir la terminación del matrimonio. Véase, no obstante, la STC 18-12-2000 y la STS 21-9-2011.



# La promesa de matrimonio

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Ideas generales

La promesa de matrimonio

Patologías del consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

Las uniones de hecho

## ► La promesa de matrimonio (esponsales):

- ✓ Históricamente se denominaba **esponsales** a la promesa formal y solemne, recíprocamente aceptada, de futuro matrimonio.
  - De este acto proceden las palabras «prometido» y «prometida», pero también los términos «esposo» y «esposa».
  - Si se considera que el matrimonio es un contrato (que no lo es), los sponsales serían una especie de **precontrato** cuyo efecto sería obligar a los prometidos a contratar (o contraer matrimonio)..
- ✓ No obstante, para preservar la voluntariedad del matrimonio, la Ley no concede NINGUNA eficacia vinculante a los sponsales: Art. 42 CC.
- ✓ Ahora bien: Aunque la promesa de matrimonio no obliga a su cumplimiento, su incumplimiento puede conllevar ciertos efectos indemnizatorios en los términos del art. 43 CC.
  - **Requisitos** para la aplicación del art. 43 CC.
  - **Gastos indemnizables** *a la otra parte*.
  - Plazo para el ejercicio de esta acción.
- ✓ ¿Excluye el art. 43 CC la aplicación del art. 1902?



# Patologías del consentimiento

(Recordatorio de Civil I)

Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Ideas generales

La promesa de matrimonio

Patologías del consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

Las uniones de hecho

## ▶ Las posibles patologías del consentimiento matrimonial:

- ✓ **Discrepancia** entre voluntad interna y voluntad declarada:
    - **La reserva mental**: La STS 26 Nov. 1985.
    - **La simulación**: El problema de los llamados **matrimonios blancos** o **de complacencia** (o **de conveniencia**).
      - Las RRDGRN de **9 enero 1995** y **31 enero 2006**.
  - ✓ Los **vicios de la voluntad** matrimonial:
    - a. **El error** (art. 73.4<sup>º</sup> CC).
      - En la identidad del otro contrayente.
      - En ciertas cualidades personales o de especial relevancia.
    - b. **La coacción o miedo grave** (art. 73.5<sup>º</sup> CC).
      - La protección penal de la libertad matrimonial: Arts. 172 bis y 177 bis del Código penal.
- ▷ Régimen de la acción de nulidad por vicios de la voluntad:  
Legitimación activa, convalidación y plazo (art. 76 CC).



# Requisitos de capacidad

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

### Las uniones de hecho

## ▶ La llamada capacidad matrimonial:

- ✓ **Requisitos** necesarios para poder contraer matrimonio:
  - El Código civil establece en los artículos 46 y 47 un conjunto de **prohibiciones** a los que la doctrina tradicional denominaba **impedimentos matrimoniales**.
    - ▷ En realidad estos *impedimentos* son una mezcla de **requisitos de capacidad** y de **prohibiciones legales**.
  - **Requisitos de capacidad** propiamente dichos:
    - ▷ Edad para contraer matrimonio: Art. 46.1º CC.
    - ▷ ¿Es requisito la lucidez mental? → El art. 56-II CC.
      - ◊ OJO: El art. 56 CC en principio sólo es de aplicación al matrimonio en forma civil.
  - **Prohibiciones legales** en materia de matrimonio:
    - ▷ El llamado **impedimento de vínculo** o ligamen (arts. 46.2º CC y 217 CoPe).
    - ▷ El llamado **impedimento de parentesco**: Arts. 47.1, 47.2 y 178.3 CC.
    - ▷ El llamado **impedimento de crimen** (art. 47.3 CC).
    - ▷ Posible **dispensa** de alguna de estas prohibiciones (art. 48 CC).
  - **Represión penal en materia matrimonial**: El delito de «matrimonio ilegal» (arts. 217 a 219 Cope).
- ✓ **La prueba de la capacidad matrimonial**:
  - El **acta o expediente de capacidad matrimonial** (art. 56-I CC)
  - El **certificado de capacidad matrimonial** para matrimonios a celebrar en el extranjero (art. 252 RRC).



# La forma del matrimonio (I)

## Ideas generales sobre las formas matrimoniales

### Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

#### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

**Requisitos formales del matrimonio**

Forma civil

Formas religiosas

Inscripción y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

Las uniones de hecho

### ► Los requisitos formales del matrimonio:

- ✓ El matrimonio es (ya se ha dicho) un **negocio formal**. El consentimiento matrimonial se tiene que manifestar **en alguna de las formas previstas** por el Código civil.
- ✓ De cara al análisis de las distintas formas posibles, hay que tener en cuenta que:
  - El Código civil establece dos *formas generales*: **Matrimonio civil** y **matrimonio celebrado en forma religiosa** (art. 49 CC).
    - ▷ Cada una de estas *formas*, admite, además ciertas variantes.
    - ▷ Básicamente las diferencias entre las distintas formas estriban en ante quién deben declarar su consentimiento los contrayentes, y en el *rito* de la declaración.
  - En todos los casos se exige que a la manifestación del consentimiento de los contrayentes concurren **dos testigos mayores de edad**.
    - ▷ Aunque, tras la reforma de 2015, para el matrimonio civil, el Código lo dice sólo indirectamente en los arts. 62-I y 73.3º.
- ✓ **MUY IMPORTANTE**: No todas las formalidades que se exigen tienen carácter de **forma esencial**: Cfr. arts. 78, 73.3º y 53 CC.



# La forma del matrimonio (II)

## La forma civil del matrimonio

### Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

#### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Requisitos formales del matrimonio

**Forma civil**

Formas religiosas

Inscripción y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

#### Las uniones de hecho

### ► El matrimonio en forma civil:

- ✓ **Formalidades previas:** Se exige la previa tramitación de un expediente o acta (**expediente matrimonial**, o **acta matrimonial**) dirigidos a comprobar que los contrayentes pueden celebrar ese matrimonio: Arts. 56-I CC y **58 LRC**.
  - El expediente termina con una resolución que autoriza o deniega la celebración del matrimonio (**art. 58.3 LRC**).
  - Esta resolución tiene una vigencia temporal de no más de un año (**art. 58.5-IV LRC**).
- ✓ **Competencia funcional:** El consentimiento matrimonial se puede prestar ante cualquiera de las personas mencionadas en el art. 51.2 CC.
- ✓ **Rito de celebración:** Art. 58 CC.
- ✓ **Testigos:** Indirectamente mencionados por el art. 62-I CC.
- ✓ **Reglas especiales:** Hay peculiaridades para algunos casos:
  - Matrimonio de extranjeros en España (art. 50 CC).
  - Matrimonio en peligro de muerte (art. 52 CC).
  - Matrimonio secreto (art. 54 CC)
  - Matrimonio por poderes (art. 55 CC).



# La forma del matrimonio (III)

## El matrimonio en forma religiosa

### Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

#### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Requisitos formales del matrimonio

Forma civil

Formas religiosas

Inscripción y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

Las uniones de hecho

### ► El matrimonio en forma religiosa:

- ✓ El Código civil autoriza distintas *formas* religiosas:
  - a. **Forma canónica** (la de la Iglesia Católica): Art. 60.1 CC.
  - b. Forma de **aquellas confesiones religiosas que hayan alcanzado un acuerdo con el Estado** (art. 60.1 CC).
    - En 1992 se publicaron las leyes [24/1992](#), [25/1992](#) y [26/1992](#) que recogen, respectivamente los acuerdos con (1) La Federación de entidades Evangélicas de España, (2) La Federación de Comunidades Israelitas de España, y (3), la Comisión Islámica de España.
  - c. La forma de aquellas confesiones religiosas que hayan obtenido el **certificado de arraigo notorio** en España (regulado por [RD 593/2015](#)): Art. 60.2 CC.
- ✓ En los casos b. y c. sólo varía, respecto del matrimonio civil, la persona ante la que se emite el consentimiento y el rito de su emisión.
  - Pero en todo lo demás se aplica el Código civil.
  - Incluso se exige **el mismo expediente o acta matrimonial**.
  - Aunque en el caso del matrimonio islámico, se permite que ese expediente se tramite después de la celebración del matrimonio.
- ✓ Por el contrario el **matrimonio canónico** es algo más que una mera forma de emisión del consentimiento, y por eso en este caso **no se exige expediente o acta previa a la celebración** tramitados por un notario o autoridad civil.



# Inscripción y prueba del matrimonio

## Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Requisitos formales del matrimonio

Forma civil

Formas religiosas

Inscripción y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

Las uniones de hecho

## ► Inscripción del matrimonio en el Registro Civil:

- ✓ La **manera normal de probar** la existencia de un matrimonio es mediante su inscripción en el Registro civil ([art. 59.5 LRC](#)).
- ✓ Pero la inscripción, según el art. 61 CC:
  1. No es **constitutiva** ni requisito para que el matrimonio surta efectos (art. 61-I CC).
  2. Aunque sí es requisito para que los efectos del matrimonio puedan **perjudicar a terceros de buena fe** (art. 61-III CC).
- ✓ Procedimiento para la inscripción:
  - a. **Matrimonio civil:** Arts. 62 CC y [58.8 LRC](#).
  - b. **Matrimonio en forma religiosa:** Art. 63 CC y [58 bis LRC](#).
    - El encargado del Registro debe comprobar que el matrimonio reúne los requisitos de validez del CC. Lo que es muy fácil cuando ha habido expediente matrimonial previo o posterior a la celebración del matrimonio.
    - Y en ningún caso puede inscribirse un matrimonio que carezca de estos requisitos de validez (art. 63-II CC).



# Efectos del matrimonio (I)

## Tipo de efectos que produce el matrimonio

### Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

#### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

#### Ideas generales

El principio de igualdad entre los cónyuges

Efectos personales del matrimonio

#### Las uniones de hecho

### ► Tipo de efectos que produce el matrimonio:

- ✓ El matrimonio **hace nacer una nueva familia** (nuclear), lo que, a su vez, implica:
  - a. El establecimiento de una serie de **deberes recíprocos** entre los cónyuges.
  - b. La necesidad de organizar el modo en que los cónyuges atenderán a las **necesidades económicas de la nueva familia**.
  - c. Otros efectos.
- ✓ La mayor parte de estos efectos (y, probablemente, los más importantes) son de **naturaleza personal**. Pero también hay efectos de **naturaleza patrimonial**.
  - La regulación de los efectos patrimoniales es más extensa y compleja, no porque sean más importantes, sino porque son muchos los detalles que hay que tener en cuenta → Los veremos en las próximas lecciones.



# Efectos del matrimonio (II)

## El principio de igualdad entre los cónyuges

Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

Ideas generales

**El principio de igualdad entre los cónyuges**

Efectos personales del matrimonio

Las uniones de hecho

### ► El principio de igualdad entre los cónyuges:

- ✓ **Enunciación legal:** Arts. 32 CE.
- ✓ Es un principio de **orden público** que no admite excepción alguna, ni por Ley ni por pacto entre los cónyuges.
- ✓ El Código civil lo proclama, expresamente en el artículo 66 (efectos del matrimonio).
- ✓ Pero además, muchos otros preceptos están basados en él. Por ejemplo:
  - Art. 68: Los cónyuges deben compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.
  - Art. 70: El domicilio conyugal será decidido por los cónyuges de común acuerdo.
  - Art. 156: la patria potestad se ejerce *conjuntamente* por ambos progenitores.
  - Artículo 1328: Es nulo cualquier pacto entre los cónyuges contrario a la igualdad de derechos que les corresponde.
  - Etc.
- ✓ Una consecuencia indirecta del principio de igualdad es la regla del artículo 71 CC: Ninguno de los cónyuges representa al otro por el solo hecho de ser cónyuges.
  - Aunque hay que tener en cuenta los artículos 5 y 9 de la [Ley 41/2002](#) de autonomía del paciente.



# Efectos del matrimonio (III)

## Los deberes recíprocos de los cónyuges

### Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

#### El matrimonio

Ideas generales sobre el matrimonio

El consentimiento matrimonial

Requisitos de capacidad

Forma y prueba del matrimonio

Efectos del matrimonio

Ideas generales

El principio de igualdad entre los cónyuges

Efectos personales del matrimonio

#### Las uniones de hecho

### ► Los deberes recíprocos entre los cónyuges:

- ✓ El código civil los establece en los artículos 67 y 68.
  - Constituyen el *objeto* del consentimiento matrimonial: Los cónyuges consienten en que nazcan estos deberes y se comprometen a cumplirlos.
  - Por tanto los posibles pactos internos entre los cónyuges contrarios, no tienen relevancia: Art. 45-II CC.
  - Por su naturaleza no son susceptibles de cumplimiento forzoso (salvo el deber de mutuo socorro en su aspecto económico).
- ✓ Los concretos deberes que establece el Código:
  1. **Deber de respeto** (art. 67).
    - Consecuencias de su incumplimiento: fundamentalmente penales (art. 173.2 CoPe).
  2. **Deberes de ayuda y socorro** (arts. 67 y 68).
    - Este deber tiene un aspecto moral, y también un aspecto patrimonial.
    - El aspecto moral incluye expresamente el deber de compartir las responsabilidades domésticas.
  3. La **actuación en interés de la familia**.
  4. El **deber de convivencia** (arts. 68 a 70 CC).
    - Deber y presunción (art. 69 CC).
    - Convivencia en el **domicilio conyugal** → Fijación (y cambio) del domicilio conyugal.
  5. El deber de fidelidad (art. 68 CC).
- ✓ El problema de las consecuencias de la infracción de estos deberes.



# Las uniones de hecho (I)

## Consideraciones preliminares

Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

El matrimonio

Las uniones de hecho

Consideraciones previas

Panorama legislativo de las parejas de hecho en España

Efectos civiles de la convivencia *more uxorio*

### ► Observaciones previas sobre las parejas de hecho:

- ✓ **Cuestión preliminar.** Una terminología variable: «Parejas de hecho», «Parejas estables», «Uniones libres», «Uniones no matrimoniales», «Situaciones convivenciales *more uxorio*»...
- ✓ **Una observación:** Existen distintas situaciones convivenciales, pero en general sólo se tiende a regular, o a dar ciertos efectos jurídicos, a las que son **more uxorio**.
  - Una excepción es la [La Ley catalana 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua](#).
  - ¿Por qué legalmente se da más importancia a las situaciones convivenciales que guardan cierta similitud con el matrimonio?
    - ▷ Hay, en España, **una razón histórica** → La prohibición del divorcio (que se mantuvo hasta 1981) y el requisito de la heterosexualidad (que se mantuvo hasta 2005) impedían el matrimonio para muchas personas.
    - ▷ Posiblemente también queden algunos *residuos ideológicos* contrarios al matrimonio, de la época (no tan lejana) en que el matrimonio en España era confesional.
    - ▷ Y, en fin, la consideración de que todas las familias merecen protección.
- ✓ **Un problema:** ¿Cuándo podemos considerar «pareja de hecho» a una pareja?
  - Desde el momento en que una norma ponga requisitos habrá parejas que los cumplan y otras que no (y serán, por tanto, más «de hecho»).
  - En general se suele exigir que la convivencia sea “similar” a la conyugal (es decir, con relaciones sexuales habituales), que voluntariamente la pareja se haya apuntado al correspondiente registro de parejas de hecho, o que al menos la convivencia haya durado cierto tiempo, o haya habido hijos.



# Las uniones de hecho (II)

## Panorama legislativo

Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

El matrimonio

Las uniones de hecho

Consideraciones previas

Panorama legislativo de las parejas de hecho en España

Efectos civiles de la convivencia *more uxorio*

### ► Panorama legislativo en torno a las situaciones convivenciales *more uxorio*:

- ✓ En España no hay una norma de aplicación general que regule de forma más o menos sistemática estas situaciones.
- ✓ Lo que hay es:
  1. Ciertas **normas generales** que atribuyen algunos efectos a estas situaciones convivenciales o que, de alguna manera, las tienen en cuenta. Por ejemplo:
    - Algunos artículos (no demasiados) del Código civil, como los artículos 101-I ó 175, 177, 178, 258-II, etc.
    - Algunas leyes especiales que para ciertos efectos equiparan a estas situaciones a los matrimonios. Por ejemplo los arts. 12.4 y 16.1 de la LAU.
  2. **Normas autonómicas** que pretenden regular estas situaciones de modo sistemático:
    - Todas las comunidades autónomas han regulado esta cuestión.
      - a. **Aragón, Cataluña y Navarra**, en un capítulo especial de su propio Código.
      - b. **Galicia** mediante una Disposición Adicional de su Ley de Derecho Civil.
      - c. Las dos **Castillas** y **La Rioja**, mediante decretos autonómicos que crean un Registro de Parejas de Hecho.
      - d. El resto de las Comunidades autónomas mediante una Ley Especial de Parejas de Hecho (aunque en cada CA el nombre de la Ley es diferente).
      - e. Como estamos en Murcia, mencionaré expresamente la [Ley murciana 7/2018 de parejas de hecho](#).
    - Hay que tener en cuenta, por otra parte, que las **CCAA sin competencia legislativa en Derecho civil**, no pueden atribuir a la convivencia *more uxorio* ningún efecto civil. Por ello el TC ha declarado inconstitucionales varios artículos de las leyes de Madrid y Valencia.



# Las uniones de hecho (III)

## Efectos civiles de la convivencia *more uxorio*

Lección 3: El matrimonio y las uniones de hecho\*

El matrimonio

Las uniones de hecho

Consideraciones previas

Panorama legislativo de las parejas de hecho en España

Efectos civiles de la convivencia *more uxorio*

### ► Efectos civiles de la convivencia *more uxorio*:

- ✓ **Punto de partida:** los miembros de la pareja libremente han decidido no contraer matrimonio.
- ✓ Por tanto, como el matrimonio es esencialmente voluntario,
  - a. Aunque las leyes pueden atribuir expresamente algún efecto a la convivencia (ejemplo: LAU),
  - b. con carácter general no se les puede equiparar al matrimonio,
  - c. ni se establecen entre los miembros de la pareja **ninguno de los deberes recíprocos que nacen del matrimonio para los cónyuges** (arts. 67 y ss. CC).
- ✓ Ahora bien, **si la pareja tiene hijos:**
  - Les serán de aplicación todas las normas del matrimonio cuya razón de ser sea la existencia de hijos, tales como las relativas a la atribución del uso de la vivienda familiar en caso de ruptura de la pareja, las relativas al derecho de visitas, pensiones a los hijos, etc.
  - Aunque no se aplica la presunción de paternidad matrimonial para atribuir al varón automáticamente la paternidad de todos los hijos tenidos por su pareja (art. 116 CC).
- ✓ Desde el **punto de vista económico:**
  - No hay régimen económico matrimonial entre los miembros de la pareja.
  - Aunque si entre ellos ha habido algún pacto al respecto, este producirá efectos (salvo que sea nulo por alguna razón).
  - La jurisprudencia viene atribuyendo **algunas consecuencias económicas** a la ruptura de la convivencia en pareja.